

A Y U N T A M I E N T O

D E

A L A G Ó N

Año 2025

ORDENANZA Núm. 36

•

**TENENCIA ANIMALES
PELIGROSOS**

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley 50/1999.

La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

La licencia municipal para la tenencia de animales peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos periodos de igual duración.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad Local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 4.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

1.- Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos	30 €
2.- Por cada renovación.	15 €

DEVENGO

Artículo 7.

Esta tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, si bien en el momento de solicitar dicha prestación se realizará el depósito previo del importe total.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

1.- Los interesados en la obtención de la licencia presentaran la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la Ley 50/99, de 23 de diciembre y en la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de licencias, organización y funcionamiento del registro de animales potencialmente peligrosos aprobada por el Ayuntamiento de Alagón, acompañada de justificante de depósito previo, en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa, de la cantidad correspondiente a la actividad que se solicite.

2.- En caso de denegarse la licencia los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

3.- Las cuotas liquidas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ACTUALES TENEDORES DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 10.

Los actuales tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para la obtención de la correspondiente licencia municipal y la posterior inscripción de sus animales en el Registro, de acuerdo con esta norma.

RÉGIMEN SUPLETORIO

Artículo 11.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Se aplicará asimismo el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley, así como las normas de desarrollo de la misma, junto a la restante normativa aplicable por razón de la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas por acuerdo municipal.